

SCI-995-2023

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera
Rector a.i.

Señores
Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico
Asamblea Legislativa

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 7, del 08 de noviembre de 2023. Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el Proyecto de Ley “REFORMA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 8000, CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DE 5 DE MAYO DE 2000 Y SUS REFORMAS”. Expediente No. 23.608

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.

3. El Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, tomó el acuerdo titulado: “Modificación del Procedimiento para atender consultas sobre Proyectos de Ley recibidas de parte de la Asamblea Legislativa”; en los puntos 1, 2, 4 y 5 del Protocolo aprobado en dicho acuerdo se establece:

“1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 7, del 08 de noviembre de 2023

Página 2

2. *Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles.*
4. *El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
5. *Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.”*

CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió mensaje de correo electrónico de parte de la Asamblea Legislativa, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora, con copia a la dirección electrónica de la Secretaría del Consejo Institucional, en el cual se solicita criterio sobre el expediente de Proyecto de Ley No. 23.608.
2. En apego al Protocolo para la atención de Proyectos de Ley, aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3272, Artículo 9, del 20 de julio de 2022, la recepción del expediente consultado fue trasladado a la Oficina de Asesoría Legal, para la emisión de su criterio sobre el tema, mediante la nota SCI-906-2023; de igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la Comunidad Institucional, a través de mensaje de correo electrónico.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficio AL-560-2023, que contiene el criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal.

SE ACUERDA:

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, para el proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Institución
23.608	REFORMA DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 8000, CREACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE GUARDACOSTAS, DE 5 DE MAYO DE 2000 Y SUS REFORMAS	NO	“DICTAMEN SOBRE SI CONTIENE ELEMENTOS QUE AMENACEN O COMPROMETAN LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA DEL INSTITUTO. El presente proyecto no contiene elementos que amenacen o comprometan la autonomía universitaria del Instituto.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 7, del 08 de noviembre de 2023

Página 3

		<p>Consideraciones generales del proyecto:</p> <p>El presente proyecto de Ley pretende modificar el artículo 36º de la Ley N° 8000, según la expresión de motivos será para facilitar la donación de bienes a entidades públicas y privadas, así como facilitar algunos trámites estatales para entregar bienes a terceros en condición de desuso o que no son útiles ni pertinentes al Estado. Manifiestan en a la expresión de motivos.</p> <p><i>“la posibilidad de donación de bienes a la mayor cantidad de organizaciones jurídicas y sociales posibles, eliminando la alusión a la “idoneidad para administrar fondos públicos” por lo que las pequeñas agrupaciones comunales podrían acceder a donaciones de equipo por no ser de utilidad para el Servicio Nacional de Guardacostas. Igualmente, se propone que los bienes procedentes de hallazgo y aquellos sin antecedentes se puedan disponer por medio de la publicación de un edicto, que garantice a terceros de buena fe exigir sus derechos sobre esa categoría de bienes.”</i></p> <p>De la misma manera la propuesta en el artículo 36 párrafo tercero busca la agilidad de que si los bienes no son de utilidad para el servicio nacional de Guardacostas y de esta forma tener una vía más rápida para entregar por pago, como repuestos o en cambio a la compra de equipo útil o nuevo. Esto siempre se debe llevar a cabo con el visto bueno de la Contraloría General de la República. Por otro lado la propuesta de la publicación del edicto para comunicar el hallazgo de bienes muebles abandonados y comunicar a la instancia judicial permite cumplir con el principio de publicidad y hacer de forma más eficaz la donación o entrega de los bienes abandonados. La propuesta del artículo señala:</p> <p>“ARTÍCULO 36- Comisos y bienes en abandono</p> <p><i>Los bienes de naturaleza naval dados en depósito judicial a favor del Servicio Nacional de Guardacostas, en caso de ser declarados en comiso, serán trasladados a favor de éste. Entiéndase como dichos bienes las embarcaciones, los buques, los botes de todo tipo, los motores fuera de borda, las motos acuáticas y cualquier categoría de implementos o equipo de navegación ingresados al patrimonio nacional.</i></p>
--	--	--

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 7, del 08 de noviembre de 2023

Página 4

			<p>En concordancia con el párrafo anterior, en caso de que los bienes comisados no sean de interés o utilidad para las labores policiales del Servicio Nacional de Guardacostas, este estará autorizado para entregarlos en pago por la adquisición de equipo, repuestos y otras necesidades materiales, previo visto bueno de la Contraloría General de la República y mediante los procedimientos jurídicos vigentes.</p> <p><i>También queda autorizado a donarlos, por medio de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, a las instituciones públicas u órganos de la administración pública con competencias o ubicadas en zonas costeras o fluviales y para su uso en ellas; a las municipalidades con zonas costeras, fluviales o lacustres; a organizaciones pesqueras que pretendan incursionar en actividades productivas diferentes de la pesca, que aporten la debida certificación de ello y que con esta reconversión disminuyan el sobreesfuerzo de pesca existente en aguas nacionales; a asociaciones de desarrollo comunal, que estén formalmente constituidas, de conformidad con la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad y sus reformas, de 7 de abril de 1967, y a las asociaciones creadas bajo la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, estas últimas también de zonas costeras o fluviales, declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, así como a otras organizaciones declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro inscritas en el registro de instituciones aptas para recibir donaciones de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y a centros o instituciones de educación del Estado, ubicadas en las zonas señaladas</i></p> <p>Tratándose de embarcaciones halladas en abandono por el Servicio Nacional de Guardacostas, este publicará en el diario oficial, por una sola vez, un edicto que ponga en conocimiento de terceros el hallazgo, otorgando un mes para reclamar derecho sobre el bien.</p>
--	--	--	---

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3338, Artículo 7, del 08 de noviembre de 2023

Página 5

			<p><i>Transcurrido el plazo indicado, sin que existiera reclamo sobre el bien, el Servicio Nacional de Guardacostas procederá a comunicar la publicación al correspondiente juez de la jurisdicción contencioso administrativo y civil de hacienda. El juez ordenará de forma inmediata el comiso a favor del Servicio Nacional de Guardacostas quien dispondrá del bien conforme a la presente ley.</i></p> <p><i>La publicación del edicto citado no tendrá costo para el Servicio Nacional de Guardacostas.</i></p> <p><i>Los bienes inscribibles caídos en comiso del Servicio Nacional de Guardacostas, que por cualquier razón establecida en la presente ley, no vayan a ser utilizados por este, podrán ser donados o destruidos conforme a derecho, sin necesidad de ser inscritos en el registro público correspondiente de forma previa, para lo cual, el acta certificada de la Comisión de Donaciones del Ministerio de Seguridad Pública, será título hábil para la inscripción de los bienes ante el registro competente por parte de los donatarios.</i></p> <p><i>Cuando los bienes no inscribibles, caídos en comiso a favor del Servicio Nacional de Guardacostas, no sean idóneos para sus funciones, sea por sus condiciones estructurales, fines o naturaleza, y su donación resulte inviable, peligrosa o inconveniente, se autoriza al Servicio Nacional de Guardacostas a destruir el bien. Los desechos producto de tal destrucción podrán ser donados según lo establecido en esta ley.”</i></p> <p>Sobre el último párrafo es un poco ambiguo que se refiere a bienes “no inscribibles” ya que no se hace ninguna acotación o limite sobre lo indicado sea “naturaleza”, “fines” y cuando no sea oportuna su donación. Se puede dejar de forma más clara con otro tipo de redacción.</p>
--	--	--	--

b. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras clave: Pronunciamento – Proyecto – Ley – 23.608 – Reforma – Artículo 36 – Ley No. 8000 – Servicio – Nacional – Guardacostas

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
cmppm